



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025

Vistos: Para resolver la confidencialidad de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000459**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios Públicos de Salud IMSS-BIENESTAR, la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000459**, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito a usted me proporcione la lista de los pacientes oncológicos del Hospital Dr. Juan Graham Casaus que se han enviado a otros estados para tratamiento y estudios de Radioterapia en el 2024 y a la presente fecha con los siguientes datos: Nombre Diagnóstico Fecha de su envío A qué institución y entidad federativa fueron enviados Qué apoyo se les otorga (transporte, viáticos, estancia)" (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 28 de febrero de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación Estatal de Tabasco**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- III. Con fecha 25 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal de Tabasco**, solicitó la clasificación de confidencialidad para brindar respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, adjunto al presente el oficio HRAEDJGC-IB-TAB-1013/2025 de fecha 05 de febrero del presente año, firmado por el Dr. Carlos Madrigal Leyva, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casaus", mediante el cual se da repuesta al solicitante; de conformidad con los artículos 1º y 131º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 120º, 133º, 134º, y 136º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo ese tenor y con fundamento al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efectos de clasificar de manera confidencial los nombres de los pacientes adjuntos al memorándum No.HRAEDJGC-EUT-016-2025 por tratarse de datos sensibles y de indole personal..." (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



versión pública propuesta por la **Coordinación Estatal de Tabasco**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la reforma al artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]





Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las Áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La Coordinación Estatal de Tabasco, como área generadora de la información, solicita la clasificación de **confidencialidad**, respecto del nombre **"de los pacientes oncológicos del Hospital Dr. Juan Graham Casasus que se han enviado a otros estados"**, que





forma parte de lo solicitado por el particular, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido se advierte que los nombres de los pacientes, se considera como un dato personal, el cual hace a una persona física identificada o identificable.

Es así que, del análisis realizado se hace saber que el nombre de los pacientes es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial.

RESUELVE

 **PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de los nombres de los pacientes oncológicos del Hospital Dr. Juan Graham Casusus que se han enviado a otros estados, propuesto por la Coordinación Estatal de Tabasco, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

 **CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo 





dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la reforma al artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-039-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2025.

